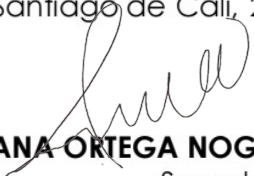


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00462-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 27 de Noviembre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2771

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de 2020.

El Señor **ALEXANDER OBANDO ARROYAVE**, quien actúa en nombre propio, instaura demanda de Regulación de Honorario en contra de CRISTINA YEPES RENGIFO y JEFREY LEONARDO QUINERO TORRES, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- De la revisión del escrito de la demanda, en el acápite de notificaciones no proporciona dirección de correo electrónico de la Fiscalía 90 Bacrim Cali.
- 2- No relaciona en la demanda los documentos aportados como pruebas. Estos deben ir enumerados uno a uno y aportados en el mismo orden a la demanda.
- 3- La demanda no cumple con el requisito establecido en el No.10 del Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral pues no indica el valor de la cuantía del proceso, situación necesaria para fijar la competencia.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el Señor **ALEXANDER OBANDO ARROYAVE** en contra de CRISTINA YEPES RENGIFO y JEFREY LEONARDO QUINERO TORRES, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/ 2020-462

REPUBLICA DE COLOMBIA


Estado Plurinacional de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 07/12/2020 EN EL ESTADO No. 127


SECRETARIA